



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0013

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-0187-NG

Manizales, 20 de junio de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 18 de enero del 2023 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL bajo el radicado 17001-2-23-0013 por parte de ANDRES FELIPE GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1.060.653.559, EDWIN ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL identificado con C.C. N° 16.079.265 y CARLOS ALBERTO GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1060650184, en el predio ubicado en la calle 65E 39 11 Barrio MALHABAR, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-51928 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0512-0005-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 7 de febrero de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0034-2023, la cual fue notificada el 8 de febrero de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 22 de marzo de 2023 mediante oficio radicado con el N. 0476-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0034-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 0442-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.0476-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 24 de marzo de 2023 hasta el día 17 de abril de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0034-2023.
6. Que el día 11 de abril de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0034-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.



7. Que mediante revisiones revC2504_3 y revH2504_1 del 25 de abril de 2023, realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano y el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio a la respuesta del acta, se expidió el oficio SCU 0666-2023 del 5 de mayo de 2023 donde se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales, teniendo en cuenta que contaban con términos para dar respuesta.
8. Que el día 11 de mayo de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta al oficio SCU 0666-2023 en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos.
9. Que mediante revisión revC1205_4 del 12 de mayo de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

PLANOS ESTRUCTURALES:

1. La separación sísmica en el proyecto arquitectónico (0.12m) y estructural (0.10 m) no coinciden. Revisar y corregir.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

2. Los momentos empleados en el diseño de las cimentaciones, no corresponden con los más desfavorables presentados en la tabla de reacciones de las páginas 115 y 116/141.

ESTUDIO DE SUELOS:

3. Una vea atendidas las observaciones respecto al diseño de la cimentación, anexar nuevamente el cálculo de asentamientos.
4. De acuerdo con lo establecido en el literal (a) de la sección H.2.2.2.1 del Reglamento NSR-10, se debe hacer una evaluación de cargas definitivas en las que se tengan en cuenta las cargas resultantes del análisis estructural, tanto estáticas como dinámicas y a partir de éstas realizar el cálculo detallado de los asentamientos totales y diferenciales.

DOCUMENTOS:

1. El constructor responsable debe de firmar los diseños de los elementos no estructurales, según la sección A.1.3.6.5 NSR-10.
Nota: Anexar firma digital en página 24/141.
2. El profesional que diseña los elementos no estructurales deber firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
3. Todos los planos arquitectónicos deben incluir una nota visible que contenga el Grupo de Uso según A.2.5 NSR-10, el Grado de Desempeño de los elementos no estructurales según A.9.2 NSR-10 y el grupo y subgrupo de ocupación según el título K NSR-10. Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017.
4. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

5. No se encuentra representada la separación sísmica en plantas arquitectónicas y estructurales.



PLANOS ESTRUCTURALES:

6. No se encuentra representada la escalera de acceso bajo el eje 1 en plantas estructurales. Ver plano arquitectónico 1. Revisar y corregir.
Nota: Revisar la ubicación según el proyecto arquitectónico.
7. Presentar detalle de anclaje de escalera metálica a estructura en concreto indicando la profundidad del anclaje y el elemento al cual se van a anclar.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

8. Presentar diseño de platinas de base y anclajes de la escalera metálica a la estructura en concreto.
 9. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
10. Que mediante revisión revH2505_3 del 25 de mayo de 2023 realizada por el arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:

1. Parcialmente atendida. Se modifica el proyecto y se solicita Reconocimiento del Primer piso y Ampliación del segundo y tercero. Tener en cuenta que las áreas modificadas deberán cumplir con los requerimientos del anexo normas generales del POT.
 2. Revisar y referenciar linderos correspondientes a los referenciados en el Certificado de Tradición.
 3. No cumple con índice de construcción. Ajustar al proyecto. El indicado no corresponde y se presentan varias informaciones.
 4. Acotar de manera técnica y completa el proyecto.
 5. Revisar separación sísmica de la estructura nueva proyectada.
 6. Presentar cuadro de áreas con la información completa del proyecto, áreas del lote según Certificado de Tradición, área construida por piso y total, índices de construcción y ocupación. Se identifica área reducida que no está siendo cuantificada. Ajustar. Revisar áreas del proyecto. No presentan achurados con convenciones que indiquen las intervenciones a realizar.
 7. El proyecto debe cumplir con los requerimientos del Reglamento de Redes de Telecomunicaciones RITEL.
 8. El proyecto corresponde a Multifamiliar, no a Bifamiliar o unifamiliar. Corregir.
 9. El proyecto debe cumplir con los requerimientos de los Títulos J y K de la NSR_10 según grupo y subgrupo de ocupación. Presentar consideraciones. Dimensiones, recorridos y demás información pertinente a manera de memoria descriptiva.
 10. El profesional que diseña los elementos no estructurales debe firmar o rotular los planos arquitectónicos generales, según la sección A.1.5.2.2 NSR-10.
 11. Adjuntar copia digital una vez se aclaren las observaciones.
 12. El cuadro de áreas será objeto de revisión final una vez se anexe documento formato digital (DWG u otro), en el que se pueda verificar datos relacionados.
11. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
12. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:



“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

13. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

14. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en el predio ubicado en la calle 65E 39 11 Barrio MALHABAR, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-51928 y ficha catastral N° 01-02-00-00-0512-0005-0-00-00-0000, de propiedad de los señores ANDRES FELIPE GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1.060.653.559, EDWIN ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL identificado con C.C. N° 16.079.265 y CARLOS ALBERTO GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1060650184.



ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores ANDRES FELIPE GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1.060.653.559, EDWIN ANDRES QUINTERO ARISTIZABAL identificado con C.C. N° 16.079.265 y CARLOS ALBERTO GARCIA FRANCO identificado con C.C. N° 1060650184, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera Osorio
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora